



Buenos Aires, 23 de octubre de 2012

RES. N° 475 /2012

VISTO:

La Actuación N° 02462/12y,

CONSIDERANDO:

Que la agente Mercedes Falke, Escribiente en el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, interpone recurso de reconsideración contra la Res. CAFITIT N° 7/12, en la cual se declina la propuesta de pintar murales en los edificios del Poder Judicial.

Que la recurrente indica que, en su calidad de licenciada en artes visuales, presentó junto con otras dos artistas plásticas, un proyecto cultural muralista denominado "las manos" que consta de seis (6) murales diseñados en serie para ser ubicados en las sedes de Tacuarí, Hipólito Yrigoyen y Libertad. Expresa que efectuaron la valuación de ese trabajo en la suma total de pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-), que comprende diseño, producción, elaboración, materiales y honorarios, por un tiempo estimado de 150 horas repartidas en 25 días de jornadas de seis horas diarias.

Que asimismo, señala que el pedido fue rechazado invocando la inconveniencia de su realización y efectuando una valuación pecuniaria menor de la obra, citando lo dicho por la Consejera Patricia López Vergara en los considerandos de la resolución recurrida, en cuanto al costo de los materiales que deberían utilizarse para realizar las obras propuestas por la recurrente. Opina que *"si bien es cierto que la aprobación de la realización de una obra artística, sin lugar a dudas ajena a la función judicial, resulta una facultad discrecional de este Consejo, no lo es menos que el ejercicio de dicha facultad exige debida motivación"*. Considera por ende, que *"la invocación lisa y llana de un menor costo, sin precisar su cálculo u origen, importa una apreciación dogmática e irrazonable del valor de la obra en cuestión ..."*.

Que la recurrente invoca que la resolución cuestionada *"se encuentra viciada en su elemento motivación. Elemento esencial para la validez de todo acto administrativo ..."*. Y por ello entiende que *"este elemento torna ilegítimo sin más el acto dictado y exige su inminente revisión, a fin de preservar el principio de legitimidad, rector de todo el obrar de la Administración y que comprende el actuar de este Consejo"*. Destaca que, *"sin perjuicio que dentro de la competencia de la CAFITIT se encuentran la ejecución del presupuesto del poder judicial local (conf. art. 29 de la Ley N° 31), lo que conllevaría la potestad de evaluar, por ende, aprobar o rechazar proyectos, propuestas y demás peticiones que importen una erogación presupuestaria por parte de este Consejo; ello no es óbice para prescindir –en mérito de dichas facultades legales– de una adecuada fundamentación de las razones que determinen tanto una probación como un rechazo"*.

Que además, entiende que *"independientemente del vicio en la motivación del acto señalado como fundamento de la presente impugnación, es mi objetivo, en caso de persistir con el rechazo de mi pedido, exigir una adecuada argumentación para su declinación –acorde con los tiempos de trabajo destinados tanto por quien suscribe y por el personal de este Consejo–; o bien en caso de considerarlo pertinente, abrir una nueva instancia de diálogo para concretar su realización, consensuando todos los intereses involucrados"*.



Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminando lo siguiente: "...De la lectura de la totalidad de los antecedentes de las presentes actuaciones y normativa jurídica aplicable, este Departamento entiende que no existe, desde el punto de vista jurídico, fundamento alguno que legitime la procedencia de la medida recursiva intentada por la agente Mercedes Falke, la que debería rechazarse, ya que la Resolución CAFITIT N° 7/2012 ha sido dictada dentro del ámbito de la competencia de esa dependencia, no hallándose vulnerada norma alguna que violente su validez y eficacia (conf. art. 7 y conchs. LPA). Atento a lo dicho, siendo una actividad discrecional no se observa ilegitimidad alguna en la resolución recurrida."

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones por Resolución CAFITIT N° 10/2012 compartió lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y consideró que los argumentos expresados por la recurrente no consiguen conmover los fundamentos expresados en la resolución recurrida, ni se observan razones de hecho ni de derecho que ameriten admitir el planteo de la reconsideración, por lo que corresponde rechazar el recurso.

Que este Plenario comparte lo manifestado por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y entiende que no corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto .

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

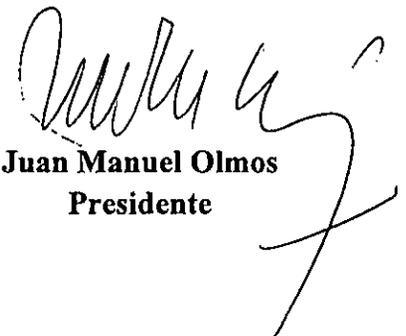
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la agente Mercedes Falke, Escribiente en el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 7 contra la Res. CAFITIT N° 7/2012 por los motivos expuestos en los considerandos..

Art. 2°: Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 475 /2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente